



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**ANTECEDENTES.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0033-2020, donde obra auto N° 0061 del 10 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró *"Iniciada actuación administrativa ambiental solicitado por **EL MUCNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 890.980.998-8, con respecto al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso doméstico en cantidad de 15 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas **X: 325771.451 W: 829401.39**, predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DIAZ-JURADÓ**, identificado con cedula catastral N° 172200200000700042000000000, localizado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia"*.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de febrero de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 12 de febrero de 2020, tal como se constata a folio 37 del expediente que nos ocupa y se remitió al centro administrativo de Chigorodó bajo comunicación N° 0443 del 12 de febrero de 2020.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DIAZ-JURADÓ**, localizado en la vereda Juradó, municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0493 del 20 de febrero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

*MB*

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

<b>1. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto	Segundos	Grados	Minuto	Segundos
Pozo Helipuerto	7	30	1.05	76	34	44.09

**Conclusiones**

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1: Parámetros hidráulicos

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	158.11
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C.E. (lt/s/m)		2.21
Coeficiente de almacenamiento		-

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2: Condiciones para otorgar la concesión

Característica	I.E.R CELESTINO DÍAZ
Uso	PUBLICO
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	166
Volumen m <sup>3</sup> /mes	709
Volumen m <sup>3</sup> /año	8611
Cauda (l/s)	2,3
Horas/día	4
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	20
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	<b>ALJIBE</b>
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°30'1.05"
	W: 76°34'44.09"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

En cuanto a la consulta de datos geográficos, es viable otorgar concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, Teniendo en cuenta que la explotación del aljibe no representa una amenaza ambiental hacia el acuífero, dado que la zona en la que se encuentra el aljibe cuenta con características hidráulicas ideales que permitan su explotación. En esta área de "Zona de conservación activa" se permite formas de producción, toda vez como lo indica el acuerdo 004 del 15 de diciembre del 2015 en su artículo 304 "Esta es un área de economía campesina, que puede permitir formas de producción acordes con el manejo en pendientes moderadas como en los sistemas agroforestales, plantaciones forestales y manejo planificado de bosques y áreas de regeneración natural."

## FUNDAMENTOS JURÍDICAS.

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

*Decreto 1076 de 2015.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- p. Otros usos similares.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

*Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- No usar la concesión durante dos años; etc...*

#### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

*Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

*Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, **por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."**

**Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."**

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolla en el marco del Convenio Específico No. 2019-1086 suscrito entre la Fundación EPM y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA".

Atendiendo al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, el cual, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de aguas para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorables (...);

En lo que concierne a los costos del trámite en la Corporación, se precisa que CORPOURABA estableció mediante la resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019 las tarifas para cada determinado permiso ambiental; en lo que respecta al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por el Municipio de Urrao, no se adjuntaron las facturas correspondientes, esto, ya que la cláusula cuarta del Convenio 2019-1086 en su párrafo tercero consagra:

"CORPOURABA aportará CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000) de los cuales TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$3.931.600) son aportes en dinero y TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M-L (\$36.068.400) son aportes en especie, representados en los valores de los trámites de concesión de aguas y las pruebas de bombeo".

Por lo anterior, la Corporación asume los costos de los trámites ambientales solicitados por el Municipio de Chigorodó, así se subsana el hecho de no haber aportado la respectiva factura de pago del trámite.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-0493 del 20 de febrero de 2020, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico, **AL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 890.980.998-8, en beneficio del predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DIAZ-JURADÓ**, identificado con cedula catastral N° 172200200000700042000000000, localizado en la vereda Juradó, municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **AL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 890.980.998-8, a través de su representante legal **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CELESTINO DIAZ-JURADÓ**, identificado con cedula catastral N° 172200200000700042000000000, localizado en la vereda Juradó, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	I.E.R CELESTINO DIAZ
Uso	PUBLICO
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	166
Volumen m3/mes	709
Volumen m3/año	8611
Cauda (l/s)	2,3
Horas/día	4
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	20
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	<b>ALJIBE</b>

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

<b>Característica</b>	<b>I.E.R CELESTINO DÍAZ</b>
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7°30'1.05" W: 76°34'44.09"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente concesión será por **veinte (20) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 890.980.998-8, a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término de 45 días calendario el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Instalar tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Instalar grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
- Instalar medidor de caudal a la salida del pozo.
- Reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorporaba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información, dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- Requerir al usuario para que inicie y obtenga el permiso de vertimientos domésticos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 890.980.998-8; o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

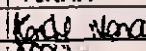

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES LUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		24 de febrero de 2020.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Juliana Ospina Luján.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165101-0033-2020.